



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año . . . . . 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Semestre . . . . . 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i> .
Trimestre . . . . . 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.		

Número 290

Sábado 31 de diciembre de 1955

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Por la Patria, el Pan y la Justicia

#### Obra Sindical del Hogar

Expediente número 772

#### ANUNCIO DE CONCURSO SUBASTA

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N.-S. anuncia el concurso-subasta de las obras de construcción de cincuenta viviendas y urbanización en Montemayor de Pilla (Valladolid), acogidas a los beneficios que establecen la Ley de viviendas de renta limitada de 15 de julio de 1954, el Reglamento para su aplicación y el Decreto-Ley de 29 de mayo de 1954 y de las que es promotor la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos del concurso-subasta y la forma de celebrarse el mismo, son los que seguidamente se indican:

#### I.—Datos del concurso-subasta

El proyecto de las edificaciones ha sido redactado por el arquitecto don Jesús Vaquero Martín.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientas sesenta y ocho mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos (2.768.487,93 pesetas).

La fianza provisional que para participar en el concurso-subasta, previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de

cuarenta y seis mil quinientas veintisiete pesetas con treinta y dos céntimos (46.527,32 pesetas).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de noventa y tres mil cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y cuatro céntimos (pesetas 93.054,64).

#### II.—Plazos del concurso-subasta

Las proposiciones para optar al concurso-subasta se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid durante veinte (20) días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económicas y jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma, estarán de manifiesto en la Secretaría Técnica de la Obra Sindical del Hogar de la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, sita en Fray Luis de León, número 7, en la Jefatura Nacional de la citada Obra (Paseo del Prado, números 18 y 20, Madrid) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, número 21, Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Valladolid, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Hecha por la Mesa la adjudicación provisional, la Obra Sindical del Hogar

podrá requerir al rematante para que otorgue, en el plazo de diez días, un contrato provisional, debiendo en este caso el adjudicatario depositar la fianza definitiva e iniciar las obras dentro de los diez días siguientes al otorgamiento del contrato.

La fianza definitiva deberá ser depositada en la Caja General de Depósitos de Madrid, o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, antes del otorgamiento del contrato provisional o dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva en el *Boletín Oficial del Estado*, en el caso de que la Obra Sindical del Hogar no hubiera hecho uso de la facultad que le concede el número primero de la condición quinta del pliego de condiciones económico-jurídicas. En el mismo plazo deberá el adjudicatario formalizar, mediante escritura pública, el correspondiente contrato definitivo de ejecución de obras, las cuales deberá iniciar, caso de no existir contrato provisional, dentro de los diez días siguientes al de haberse firmado. Las obras deberán quedar terminadas en un plazo de diez meses a partir del día de su comienzo.

#### III.—Forma de celebrarse el concurso-subasta

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados, lacrados y sellados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica en la que se especificará con toda claridad, y en letra, el importe por el que el licitador se compromete a ejecutar las obras con rigurosa y estricta sujeción al proyecto y al plano previsto para su realización. El otro habrá de contener la documentación exigida para tomar parte en el concurso-subasta, así

como las referencias técnicas y financieras del concurrente. La documentación exigida se compondrá de los siguientes documentos:

1. Carnet Nacional de Identidad del licitador, o, en su caso, del apoderado, cuando se trate de Empresa o Sociedad.
2. Carnet de Empresa con Responsabilidad, del licitador.
3. Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.
4. Poder suficiente para concurrir al concurso-subasta.
5. Resguardo de la Caja General de Depósitos de Madrid, o de la Sucursal de la Delegación de Hacienda respectiva, en su caso, justificativo de haber sido depositada a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda la fianza provisional.
6. Último recibo de la contribución industrial, o documento justificativo de no hallarse obligado a su pago.
7. Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota Sindical.
8. Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los Seguros y Subsidios Sociales.
9. Declaración acreditativa de la no existencia de ninguna de las incompatibilidades que establecen el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y los Decretos-Leyes de 13 de mayo de 1955.
10. Declaración y, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser utilizados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).
11. Declaración de que el licitador no ha sido inhabilitado administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas, ni está incurso en ninguna otra prohibición expresa para contratar con el Estado.

En el supuesto de que por celebrarse simultáneamente dos o más concursos subasta no puedan presentarse los documentos originales relacionados más arriba, los licitadores podrán presentar, sustituyéndolos, testimonio notarial de aquellos originales. Cualquier otra causa, justificada a juicio de la Mesa, permitirá que el aludido testimonio surta los mismos efectos, en lo que al concurso-subasta se refiere, que los documentos originales no presentados.

Con las referencias técnicas y financieras se incluirán cuantos documentos informativos sobre los dos mencionados aspectos se estimen convenientes.

La Mesa estará presidida por el delegado sindical provincial y formarán parte de la misma como vocales: el presidente de la Ponencia «Construcción», del Patronato Sindical de la Vivienda; el jefe de los Servicios Jurídicos de la

C. N.-S.; el secretario técnico de la Obra Sindical del Hogar, quien actuará como secretario; el arquitecto asesor de la indicada Obra; administrador e interventor delegados de la C. N.-S. y el delegado provincial del Instituto Nacional de la Vivienda o persona a quien éste confiera su representación.

Del acto del concurso-subasta dará fe y levantará acta el notario que por turno corresponda.

Los sobres conteniendo las propuestas económicas de los concursantes no admitidos se destruirán ante el notario, procediéndose seguidamente a la apertura, ante dicho notario, de los sobres admitidos a la subasta, adjudicándose provisionalmente el remate a la proposición económica más baja. En caso de igualdad en la cuantía de las proposiciones se decidirá por sorteo.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado para la constitución de la fianza definitiva no fuera constituida en forma reglamentaria y en cantidad suficiente, el licitador perderá la fianza provisional y se anulará el remate.

El licitador que no pague el cargo del licitador, no podrá ser admitido en la ejecución de las obras. El licitador que no pague el cargo del licitador, no podrá ser admitido en la ejecución de las obras. El licitador que no pague el cargo del licitador, no podrá ser admitido en la ejecución de las obras.

Madrid, 5 de diciembre de 1955.—El jefe nacional de la Obra, Luis Valero Bermejo. 4.681—2.740

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Junta Provincial de Beneficencia

##### CIRCULAR

Hallándose vacante el cargo de abogado de esta Junta, se pone en conocimiento de los que deseen ser designados para el mismo, que durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, pueden presentar en este Organismo solicitud dirigida al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a quien compete su designación.

Los requisitos que habrán de reunir los solicitantes así como las obligaciones y derechos inherentes al cargo, son

los establecidos en la Instrucción de 14 de marzo de 1899, que dice:

Artículo 27. Para ser nombrado abogado de Beneficencia es indispensable tener, además de los títulos académicos y requisitos administrativos necesarios, algunas de las circunstancias siguientes:

1.<sup>a</sup> Haber ejercido la profesión, con estudio abierto, durante seis años, y pagar en tres por lo menos la cuota media de la contribución de subsidio en la localidad respectiva.

2.<sup>a</sup> Haber desempeñado cargo de las carreras judicial o fiscal durante cuatro años.

3.<sup>a</sup> Haber desempeñado cátedra de derecho o de administración durante dos años.

4.<sup>a</sup> Haber pertenecido como vocal a Juntas de Beneficencia o de Patronos durante dos años.

5.<sup>a</sup> Ser autor de alguna obra de derecho o de administración reputada útil.

Estas circunstancias constarán, por las certificaciones correspondientes, en el expediente que ocasione el nombramiento, y serán citadas en la orden que lo otorgue.

Artículo 29. Serán obligaciones gratuitas de los abogados de Beneficencia:

1.<sup>a</sup> Ilustrar a las Juntas de Beneficencia y de Patronos en todos aquellos asuntos que, por ofrecer dudas jurídicas, reclamen su dictamen.

2.<sup>a</sup> Defender a las mismas Juntas en todos los asuntos y negocios que, con la competente autorización sostengan en que sea necesaria la intervención del letrado siempre que haya que ventilarse dentro del territorio a que se refiera su nombramiento.

Artículo 32. Los abogados de Beneficencia tendrán no obstante, respecto a las partes que litiguen, las mismas obligaciones y los mismos derechos que los representantes jurídicos de quienes gozan de la defensa por pobres, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la ley de enjuiciamiento civil.

Valladolid, 28 de diciembre de 1955.—El gobernador presidente, Jesús Aramburu Olarán. 4.721

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Concesión de Becas y Ayudas económicas para estudios

Aprobado por esta Excm. Diputación Provincial, en sesión del día 26 de septiembre del corriente año, el Reglamento conforme al cual han de adjudicarse las Becas y Ayudas económicas, instituidas con el fin de dotar a estudiantes que reúnan las condiciones que dicho Regla-

mento exige, por el presente se anuncia la celebración de un concurso para otorgar referidos beneficios, que se realizarán conforme a las siguientes bases:

Las becas establecidas que habrán de adjudicarse son:

Dos para estudios en Facultades Universitarias y Escuelas Superiores (ingenieros, arquitectos, etc.), dotadas con 8.000 pesetas cada una.

Cuatro para estudios y formación artística en cualquier rama de las Bellas Artes, subvencionadas con 6.000 pesetas cada beca.

Quince para estudios de cultura media (Institutos, Normales, Seminarios, etc.), a las que se asignan 4.000 pesetas por beca.

Con destino a subvencionar ayudas económicas para estudios se dispone de 25.000 pesetas.

Las ayudas para estudios serán compatibles con las becas, cuando se demuestre plenamente que éstas no son suficientes para llenar el fin a que se destinan.

Los solicitantes, tanto de las becas como de las ayudas deberán tener más de 10 años y menos de 25 años de edad en el momento de presentar la solicitud.

Las instancias en solicitud de referidos beneficios, suscritas por el propio interesado y dirigidas al ilustrísimo señor presidente de esta Excm. Diputación, se presentarán en la Secretaría General de la misma, dentro de las horas de oficina, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, reintegradas con 1,55 pesetas en pólizas del Estado y 0,75 pesetas en timbres provinciales, haciendo constar en ellas el nombre y apellidos, estado y domicilio, así como el Centro, Universidad, Instituto, Seminario, etc., y la población donde desee realizar los estudios, concretando el motivo de ello. A dicha instancia deberán acompañar los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento para justificar la naturaleza y la edad.

Certificación de vecindad en esta provincia para los que no sean naturales de la misma, debiendo justificar una residencia ininterrumpida de más de 5 años.

Certificación del Centro o Academia donde haya cursado estudios con dictamen de la Dirección sobre su comportamiento, aptitud y condiciones para los estudios que realiza.

Declaración jurada suscrita por el cabeza de familia en la que se haga constar las personas que la integran e ingresos totales de la misma por todos los conceptos.

Certificaciones de Hacienda, provin-

cia o municipio, así como de otro cualquier Centro de trabajo en las que se justifiquen la contribución que satisface al Estado el jefe de familia y los sueldos que disfruta en las Corporaciones citadas o Empresas particulares.

Certificación de buena conducta expedida por los señores alcalde y cura párroco de la vecindad.

A más de los documentos anteriormente enumerados, que se consideran como básicos y sin los cuales las instancias no serán cursadas, podrán los solicitantes presentar cuantos documentos estimen oportunos referentes a los trabajos o actividades a que se refiera la beca solicitada para que el Tribunal los aprecie como estime oportuno.

Una vez terminado el plazo establecido para la presentación de instancias, deberán realizar los solicitantes admitidos un ejercicio teórico o práctico, o ambos si así lo estima el Tribunal, que será el mismo para todos los concursantes a cada clase de beca.

La realización de mentados ejercicios por los solicitantes se anunciará con cinco días de antelación por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, tablón de anuncios de la Diputación, Diarios y Emisoras locales.

El Tribunal que habrá de juzgar aquellos ejercicios estará formado esencialmente por el ilustrísimo señor presidente de la Corporación, como presidente del mismo, el presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo y el secretario general de la Diputación, designándose además por la Presidencia representantes de las Academias de Bellas Artes, de los Centros culturales de la Universidad, u otras personas como ampliación de dicho Tribunal, según la clase de beca a conceder.

Este Tribunal tendrá facultades para señalar los ejercicios a realizar por los concursantes, así como para resolver cuantas incidencias surjan en la provisión de las becas, pudiendo agregar ejercicios complementarios, bien para formar mejor juicio sobre los futuros becarios, o bien para solucionar los posibles empates que puedan existir entre los mismos.

Las ayudas para estudios se concederán libremente por la Diputación, previos los informes que estime convenientes y su cuantía se determinará en atención a los gastos que haya de cubrir el solicitante, sin que en ningún caso sobrepase la cantidad de 2.500 pesetas.

Los solicitantes, únicamente de ayudas, deberán presentar igual documentación que los concursantes a las becas, debiendo justificar además la necesidad indispensable de dicha ayuda para poder continuar o comenzar los estudios.

Igualmente determinarán el fin para que va a ser destinada la cantidad de ayuda solicitada y justificación del empleo de ésta.

Las becas se otorgarán únicamente a aquellos cuya carrera o estudio le cursen fuera de la residencia del domicilio paterno o jefe de familia y las ayudas para estudios no precisarán de mencionado requisito.

El abono de las cantidades que supone la beca o ayuda se verificará normalmente por trimestre vencidos, a partir de 1 de enero de 1956, previa justificación de los extremos comprendidos en el artículo 18 de precitado Reglamento, teniendo efectividad hasta la terminación del presente curso, pudiendo realizarse su prórroga según lo dispuesto a dicho fin.

El régimen para la provisión de las becas se halla regulado en los artículos 10 al 15 y la concesión de ayudas por los artículos 16 y 17 del Reglamento que al principio se menciona, el abono de cantidades por becas o ayudas concedidas, se regula por los artículos 18 y 19 y el disfrute de mencionados beneficios, así como las causas de pérdida de la beca por los artículos 20 al 23 de indicado Reglamento.

Valladolid, 29 de diciembre de 1955.—  
El presidente, Emiliano Berzosa Recio.  
El secretario, Dionisio J. Negueruela y Caballero.

4.751

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Casasola de Arión

Se exponen al público por el plazo de quince días con el fin de que sean examinados y oír reclamaciones el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año de 1956, así como el expediente de las ordenanzas de sus exacciones.

También se encuentra expuesto un expediente de habilitaciones y suplementos de créditos del año de la fecha, por igual plazo y a los mismos fines.

Casasola de Arión, 10 de diciembre de 1955.—El alcalde, Marcelino Macías.

4.745—2.741

### Portillo

Solicitada la devolución de la fianza definitiva del aprovechamiento resinoso de la campaña 1954-55 del monte «Arenas» de estos propios, por la empresa Eloy Caro Rodríguez, S. A., con domicilio en Valladolid, se hace público en cumplimiento del artículo 88 del reglamento de contratación municipal, a fin de que puedan presentarse las reclama-

ciones a que haya lugar en el plazo de quince días.

Portillo, 22 de diciembre de 1955.—El alcalde, A. Sanz. 4.684—2.742

### Villanueva de Duero

Rendida la liquidación del presupuesto extraordinario del año 1952, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de examen y reclamación, por un plazo de quince días.

Del mismo modo se halla de manifiesto al público en dicha Secretaría, expediente de suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, por el mismo plazo de quince días, a los efectos antes indicados.

Villanueva de Duero, 20 de diciembre de 1955.—El alcalde, Joaquín Lara.

4.698—2.743

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Luis Riera y Fernández Solís, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito número uno de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía número 203 de 1954, promovido por don Carlos del Río Herrero, con «Créditos Navarro» (Banco) y don Enrique Tovar Urdanoz, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 179.—En la ciudad de Valladolid, a diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por el señor don Saturnino Gutiérrez de Juana, magistrado-juez de primera instancia del distrito número uno de los de Valladolid y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Carlos del Río Herrero, mayor de edad, casado, gestor administrativo y vecino de Valladolid, dirigido por el letrado don Angel Lara y representado por el procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, y como demandados «Créditos Navarro», S. A., domiciliado en Pamplona, dirigido por el letrado don Saturnino Rivera Manescau, y representado por el procurador don José María Stampa Ferrer, y don Enrique Tovar Urdanoz, mayor de edad, con domicilio en Pamplona, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidades; y

Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda origen del presente juicio, formulada por don Carlos del Río Herrero, contra la Sociedad Anónima «Créditos Navarro», debo absolver como absuelvo de la misma a dicha demandada. Y estimando dicha demanda en cuanto va dirigida contra don Enrique Tovar Urdanoz, debo de condenar como condeno a éste a que pague al nombrado demandante don Carlos del Río la cantidad de veintiocho mil ciento diecinueve pesetas con noventa y siete céntimos, más los intereses legales de la expresada cantidad a partir de las fechas previstas en el contrato, para hacer entrega de la misma. Todo sin hacer especial imposición de costas. Notifíquese la presente sentencia al demandado en rebeldía, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Gutiérrez de Juana.—Rubricado.

Con el presente original, a que me remito, se le dará fe, conste y sirva de notificación. Dado en rebeldía, expido y firmado en Valladolid, a veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—Luis Riera.

4.363—2.744

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don José Pérez Fernández, magistrado, juez de primera instancia del distrito número dos de la ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía, en concepto de pobre, a instancia de doña Teodosia Barrigón González, contra doña Victoria Barrigón González, sobre disolución de comunidad de bienes y venta en pública subasta de los mismos, hoy en ejecución de sentencia, habiéndose acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, la finca que después se dirá, bajo las advertencias y condiciones que también se expresarán.

#### FINCA OBJETO DE SUBASTA

Una casa de las denominadas molineras, o planta natural, con cuadras, pajares y una era, señalada con el número cuatro de la carretera de Adanero a Gijón, también conocida por Cascajares, en el pueblo de Villanueva; linda derecha, entrando, herederos de Eutiquito

Barrigón; izquierda, era de la casa y herederos de Eutiquito Barrigón, así como la espalda, y frente, la carretera dicha. Tasada en 49.290 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de febrero del próximo año y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de tasación, con la rebaja del veinticinco por ciento, porque sale a esta segunda subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con dicha rebaja.

Tercera. Que las cargas existentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Valladolid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.—José Pérez Fernández.—El secretario, Valeriano Martín.

4.637

## ANUNCIOS OFICIALES

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zorita de la Loma

El jefe de la Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Zorita de la Loma (Valladolid).

Hace saber: Que confeccionados por esta Hermanidad los padrones sobre el pago de pastos a los terratenientes del año 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de esta Hermanidad, durante los ocho días hábiles siguientes de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos contribuyentes que lo deseen e interponer las reclamaciones pertinentes. Pasados quince días más, pueden pasarse a la Hermanidad los mismos padrones para hacerles efectivos dichos padrones en los partidos que si transcurridos los quince días naturales no han presentado reclamación a ello. Zorita de la Loma, a 15 de diciembre de 1955.—El jefe de la Hermanidad, Elías Gómez.

4.696—2.745

Imprenta de la Diputación provincial

28  
TIMBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

